

les señala la ley, deben limitarse á fallar sobre los asuntos que se les eleven en revisión, por apelación, consulta ó queja contra los autos ó sentencias expedidos por los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia: declararon insubsistente el referido auto de fojas 36, así como el de fojas 42 vuelta, que deniega la declaratoria pedida por Ricardo Alfaro; mandaron se proceda con sujeción á lo que preceptúa el artículo 126 del Código de Enjuiciamientos Penal, ya citado; y los devolvieron.

*Espinosa.—Ortiz de Zevallos.—Villarán.—Eguiguren.—Figueroa.*

Se publicó conforme á ley.

*Luis Delucchi.*

Cuaderno No. 203.—Año 1906.

---

**Los jueces instructores militares no tienen facultad para promover contiendas de competencia á los jueces comunes.**

---

*Recurso de nulidad interpuesto por D. Fidel Alonso Cárdenas en la causa que sigue contra D. Teodomiro Gutierrez y otros sobre secuestro.—De Ayacucho.*

Excmo. Señor:

Don Fidel Alonso Cárdenas se ha querellado contra D. Teodomiro Gutiérrez Cueva por secuestro y abuso de autoridad en que está complicado el mayor de guardias D. Juan de Dios Cáceres y el subinspector Bellido. El querellado Gutiérrez Cueva dedujo la excepción de deman-

da inepta y el mayor de guardias Cárdenas ocurrió al Juez militar para que sostuviera su competencia para el conocimiento de la cuestión respecto de los militares. El Juez de Ayacucho ha declarado sin lugar la excepción de demanda inepta, porque no procede tratándose de la acusación de un delito y ha declarado así mismo que no procede la competencia promovida por el Juez instructor militar, porque no es el Juez instructor á quien corresponde promover la competencia, sino al Jefe de la Zona Militar. Interpuesta la apelación ha declarado la Corte Superior de Ayacucho la insubsistencia del auto apelado y ha mandado que se remitan los actuados al Consejo Supremo de Guerra, para que dirima la competencia entre el Juez del fuero común y el instructor militar, auto de fojas 37, contra el cual se ha interpuesto el recurso de nulidad que viene al conocimiento de V. E.

En concepto del Fiscal, está arreglado á la ley el auto del Superior; porque como lo manifiesta el doctor Arbaiza, en su dictamen de fojas 36 vuelta, habiendo incoado en estos autos la cuestión de competencia promovida por el Juez instructor de la zona militar del Departamento, fojas 25 y 29, respecto de los enjuiciados, mayor de guardias D. Juan de Dios Cáceres y subinspector M. Bellido, fojas 2 y 18 vuelta, cuestión de competencia que según lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Justicia Militar no corresponde conocer ni al Juez de 1ª. instancia ni á la Corte Superior, sino al Consejo Supremo de Guerra y Marina, y no debiendo expedirse resolución sobre lo principal mientras no se dirima la competencia, debe declararse la insubsistencia del auto de fojas 31 vuelta y elevarse los autos al Supremo Consejo de Guerra.

Como en el referido auto de vista se trata de

la insubsistencia de un auto del Juez de 1<sup>a</sup>. instancia en asunto relativo á la jurisdicción, se ha declarado procedente el recurso ante V. E. y el Fiscal concluye que puede resolver V. E. que no hay nulidad en el auto de vista que motiva este dictamen, salvo mejor acuerdo.

Lima, 12 de julio de 1906.

GÁLVEZ.

---

*Lima, 18 de julio de 1906.*

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal; y atendiendo á que no puede tomarse en consideración la competencia promovida al Juez de la causa, en el oficio de fojas 25, por el Juez instructor militar, por emanar de un funcionario que no ejerce jurisdicción de guerra, á tenor de los artículos 2 y 355 del Código de Justicia Militar; á que, según el artículo 357 del propio Código, las atribuciones del Juez instructor en el particular, se reducen á hacer presente á la autoridad judicial de quien dependa que tiene noticia de que otro Juez ó tribunal se halla también instruyendo diligencias sobre asunto de que él conoce, á fin de que dicha autoridad, que lo es el Jefe de Zona, tome la determinación que corresponda; declararon nulo é insubsistente el auto superior de fojas 37, su fecha 4 de mayo último: mandaron que la Iltma. Corte Superior de Ayacucho absuelva el grado pendiente, confirmando ó revocando el apelado; y los devolvieron.

*Espinosa. — Ortiz de Zevallos. — Villarán. — Eguiguren. — Figueroa.*

Se publicó conforme á ley.

*Luis Delucchi.*